

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . 2 ptas.
 » tres meses. 5'50 »
 » seis meses. 10'50 »
 » un año. . . 20'50 »
Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . 2'50 ptas.
 » tres meses. 7 »
 » seis meses. 12'50 »
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas por línea
 Por 10 días seguidos. . . 0'10
 » 15 id. id. . . . 0'07
 » 30 id. id. . . . 0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA
 LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
 DEL
 CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—CIRCULAR

Llamo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia acerca del cumplimiento de lo que se dispone en Real orden del Ministerio de la Gobernación de 22 del corriente, en su caso segundo, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de 28 del actual, referente á economías de papel en la tramitación de expedientes y servicios de carácter administrativo, á fin de que si hubiese en sus respectivas localidades primeras materias de confección de dicha industria, se atemperen en un todo á lo preceptuado en el referido caso segundo.

Logroño, 30 de Agosto de 1917.

El Gobernador,
 Ernesto García Velasco

Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULARES

Habiendo hecho su aparición la viruela en los ganados lanares de D. Gregorio García, vecino de Villavelayo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuaria, declarar «zona infecta» el término municipal de aquella localidad conocido con el nombre de «Vacizo» por estar

ocupado por los animales enfermos, y en el cual han de permanecer en absoluto aislamiento hasta que después de curados no transcurra el plazo de cincuenta días que señala el artículo 232 del mencionado Reglamento.

Logroño, 28 de Agosto de 1917.

El Gobernador,
 Ernesto García Velasco

Desaparecido el carbunco bacteriano del ganado vacuno de Munilla y la sarna de los caprinos de Arnedillo y Pinillos, sin que hayan ocurrido nuevas invasiones de las citadas enfermedades en el plazo señalado en los artículos 183 y 263, respectivamente, del Reglamento de Epizootias, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene pecuaria, declarar extinguidas las mencionadas epizootias y autorizar á los dueños de los referidos ganados para que puedan conducirlos fuera de la zona infecta en que estuvieron sometidos al régimen sanitario que previene el expresado Reglamento.

Logroño, 29 de Agosto de 1917.

El Gobernador,
 Ernesto García Velasco

Administración Provincial

Delegación de Hacienda

ANUNCIO

394

El Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado, se ha servido nombrar con carácter de interino, Aspirante á oficial de primera clase de la Intervención de Hacienda en esta provincia, á D. Antonio López Martínez.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL, en virtud de lo prevenido en el artículo 4.º de la Ley de 19 de Julio de 1904.

Logroño, 23 de Agosto de 1917.
 —El Delegado de Hacienda, Santiago de Herreras.

CLASES PASIVAS

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á doce y media de la tarde.

Día 1.º de Septiembre de 1917

Montepío Militar.

Día 3

Montepío Civil, jubilados y pensiones remuneratorias.

Día 4

Retirados de Guerra.

Día 5

Todas las nóminas.

Día 6

Retenciones.

Logroño, 28 de Agosto de 1917.
 —El Delegado de Hacienda, Santiago Herreras.

Tesorería de Hacienda

735

En virtud de autorización de la Dirección General del Tesoro público, la Delegación de Hacienda de esta provincia, por acuerdo fecha 23 del corriente, ha tenido á bien ampliar el plazo de recaudación voluntaria de la contribución industrial, en esta Capital, hasta el día 15 del mes de Septiembre próximo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Logroño, 28 de Agosto de 1917.
 —El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Administración de Propiedades é Impuestos

PROVINCIA DE LOGROÑO

396

RELACIÓN de los cupos de Consumos que corresponde hacer efectivos á los Ayuntamientos de la provincia en el ejercicio de 1918.

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	CUPOS					
		CONSUMOS		TOTAL			
		Pesetas	Céntos.		Pesetas	Céntos.	
1	Abalos	1259	20	196	75	1455	95
2	Agoncillo	1581	»	232	50	1813	50
3	Aguilar	5557	80	471	»	6028	80
4	Ajamil	355	20	55	50	410	70
5	Albelda	3586	32	306	»	3892	32
6	Alberite	1752	70	257	75	2010	45
7	Alcanadre	4655	10	394	50	5049	60
8	Aldeanueva de Ebro	2764	20	»	»	2764	20
9	Alesanco	3858	60	327	»	4185	60
10	Alesón	324	70	47	75	372	45
11	Alfaro	18110	90	2969	»	21079	90
12	Almarza	457	30	67	25	524	55
13	Anguciana	1394	»	205	»	1599	»
14	Anguiano	3938	60	419	»	4357	60
15	Arenzana de Abajo	1239	30	182	25	1421	55
16	Arenzana de Arriba	294	10	43	25	337	35
17	Arnedillo	2075	70	305	25	2380	95
18	Arnedo	7683	57	»	»	7683	57
19	Ausejo	4584	30	388	50	4972	80
20	Autol	7996	80	714	»	8710	80
21	Azofra	1113	50	163	75	1277	25
22	Badarán	2714	25	288	75	3003	»
23	Bañares	1533	40	225	50	1758	90

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	CUPOS			Número de orden	AYUNTAMIENTOS	CUPOS		
		CONSUMOS	ALCOHOLES	TOTAL			CONSUMOS	ALCOHOLES	TOTAL
		Pesetas Cént.	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.			Pesetas Cént.	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.
24	Baños de Rioja	397 8 00	58 50	456 30	110	Ocón	2225 30	327 25	2552 55
25	Baños de río Tobía	1586 10	233 25	1819 35	111	Ojastro	1317 50	193 75	1511 25
26	Berceo	931 60	137 00	1068 60	112	Ollauri	1426 30	209 75	1636 05
27	Bergasa	872 10	128 25	1000 35	113	Ortigosa	1689 80	248 50	1938 30
28	Bergasillas	425 00	62 50	487 50	114	Pazuengos	681 70	100 25	781 95
29	Bezares	224 40	33 00	257 40	115	Pedroso	946 90	139 25	1086 15
30	Bobadilla	368 90	54 25	423 15	116	Pinillos	224 40	33 00	257 40
31	Briones	6137 40	579 00	6716 40	117	Poyales	1101 60	162 00	1263 60
32	Brieva	693 60	102 00	795 60	118	Pradillo	4991 25	453 75	5445 00
33	Briñas	751 40	110 50	861 90	119	Pradillo	554 20	81 50	635 70
34	Cabezón	319 60	47 00	366 60	120	Préjano	1329 40	195 50	1524 90
35	Calahorra	50691 25	4737 50	55428 75	121	Quel	5991 45	507 75	6499 20
36	Camprovín	861 90	126 75	988 65	122	Rabanera	360 40	53 00	413 40
37	Canales	1152 60	169 50	1322 10	123	Rasillo (El)	620 50	91 25	711 75
38	Canillas	438 60	64 50	503 10	124	Redal	930 60	141 00	1071 60
39	Cañas	470 90	69 25	540 15	125	Ribaflecha	4191 95	355 25	4547 20
40	Carbonera	226 10	33 25	259 35	126	Rincón de Soto	5504 80	491 50	5996 30
41	Cárdenas	593 30	87 25	680 55	127	Robres	727 60	107 00	834 60
42	Casalarreina	3608 25	353 75	3962 00	128	Rodezno	1410 75	213 75	1624 50
43	Castañares de Rioja	1395 70	205 25	1600 95	129	Sajazarra	809 20	119 00	928 20
44	Castroviejo	380 80	56 00	436 80	130	San Asensio	6413 00	605 00	7018 00
45	Cellorigo	348 50	51 25	399 75	131	San Millán de la Cogolla	1400 80	206 00	1606 80
46	Cenicero	7144 20	661 50	7805 70	132	San Millán de Yécora	263 50	38 75	302 25
47	Cervera	15714 50	1482 50	17197 00	133	San Román	1132 20	166 50	1298 70
48	Cidamón	292 40	43 00	335 40	134	San Torcuato	443 20	69 25	512 45
49	Cihuri	872 10	128 25	1000 35	135	Santurde	1069 30	157 25	1226 55
50	Cirueña	620 50	91 25	711 75	136	Santurdejo	1176 40	173 00	1349 40
51	Clavijo	528 70	77 75	606 45	137	San Vicente	5714 10	499 50	6213 60
52	Cordovín	488 40	74 00	562 40	138	Santa Coloma	833 00	122 50	955 50
53	Corera	1167 90	171 75	1339 65	139	Santa Eulalia	409 70	60 25	469 95
54	Cornago	5077 80	488 25	5566 05	140	Santa (La)	290 70	42 75	333 45
55	Corporales	341 70	50 25	391 95	141	Santa María en Cameros	173 40	25 50	198 90
56	Cuzcurrita	3683 00	317 50	4000 50	142	Santo Domingo	11286 70	956 50	12243 20
57	Daroca	204 00	30 00	234 00	143	Sojuela	442 00	65 00	507 00
58	Enciso	2102 90	309 25	2412 15	144	Sorzano	822 80	121 00	943 80
59	Entrena	1446 40	226 00	1672 40	145	Sotés	761 60	112 00	873 60
60	Estollo	630 70	92 75	723 45	146	Soto	1650 70	242 75	1893 45
61	Ezcaray	6342 50	537 50	6880 00	147	Terroba	311 10	45 75	356 85
62	Foncea	741 20	109 00	850 20	148	Tirgo	1081 20	159 00	1240 20
63	Fonzaleche	1218 90	179 25	1398 15	149	Tormantos	965 60	142 00	1107 60
64	Fuenmayor	5972 20	574 25	6546 45	150	Torre en Cameros	364 65	55 25	419 90
65	Galilea	9 9 70	135 25	1054 95	151	Torre de Alesanco	491 30	72 25	563 55
66	Galbarruli	435 20	64 00	499 20	152	Torremontalbo	192 00	30 00	222 00
67	Gallinero de Cameros	215 90	31 75	247 65	153	Torre de Cameros	4557 75	386 25	4944 00
68	Gimileo	299 20	44 00	343 20	154	Tobía	290 70	42 75	333 46
69	Grávalos	1603 10	235 75	1838 85	155	Treviana	3442 65	291 75	3734 40
70	Grañón	1661 55	251 75	1913 30	156	Trevijano	513 40	75 50	588 90
71	Haro	27699 00	3957 00	31656 00	157	Tricio	1113 50	163 75	1277 25
72	Herce	1112 80	163 50	1276 30	158	Tudelilla	2815 30	299 50	3114 80
73	Hervías	940 50	142 50	1083 00	159	Turruncún	523 60	77 00	600 60
74	Herramélluri	933 30	137 25	1070 55	160	Uruñuela	1416 10	208 25	1624 35
75	Hormilla	1390 60	204 50	1595 10	161	Valdemadera	515 10	75 75	590 85
76	Hormilleja	620 50	91 25	711 75	162	Valgañón	829 60	122 00	951 60
77	Hornillos	306 00	45 00	351 00	163	Ventosa	540 60	79 50	620 10
78	Hornos	329 80	48 50	378 30	164	Vetrosa	817 70	120 25	937 95
79	Huércanos	1439 90	211 75	1651 65	165	Viguera	1744 20	256 50	2000 70
80	Igea	4578 40	388 00	4966 40	166	Villalba	659 60	97 00	756 60
81	Jalón	217 60	32 00	249 60	167	Villalobar	518 10	78 50	596 60
82	Jubera	2096 10	308 25	2404 35	168	Villamediana	2747 15	292 25	3039 40
83	Laguna	957 10	140 75	1097 85	169	Villanueva	821 10	120 75	941 85
84	Lagunilla	1739 10	255 75	1994 85	170	Villar de Arnedo	3543 80	305 60	3849 30
85	Lardero	1822 40	268 00	2090 40	171	Villar de Torre	737 80	108 50	846 30
86	Larriba	742 90	109 25	852 15	172	Villarejo	215 90	31 75	247 65
87	Ledesma	312 80	46 00	358 80	173	Villarta Quintana	771 80	113 50	885 30
88	Leiva	1152 60	169 50	1322 10	174	Villarroya	686 80	101 00	787 80
89	Leza de río Leza	266 90	39 25	306 15	175	Villaverde	374 00	55 00	429 00
90	Logroño	43775 33	4541 97	48317 30	176	Villavelayo	742 90	109 25	852 15
91	Luezas	166 50	24 50	191 00	177	Villoslada	1227 40	180 50	1407 90
92	Lumbreras	1258 00	185 00	1443 00	178	Viniestra de Abajo	680 00	100 00	780 00
93	Manjarrés	440 30	64 75	505 05	179	Viniestra de Arriba	530 40	78 00	608 40
94	Mansilla	1030 20	151 50	1181 70	180	Zarzosa	455 40	69 00	524 40
95	Manzanares	481 10	70 75	551 85	181	Zarratón	1127 10	165 75	1292 85
96	Matute	1310 70	192 75	1503 45	182	Zenzano	282 20	41 50	323 70
97	Medrano	634 10	93 25	727 35	183	Zorraquín	200 60	29 50	230 10
98	Montalbo en Cameros	176 80	26 00	202 80					
99	Munilla	2954 60	434 50	3389 10					
100	Murillo	4876 00	460 00	5336 00					
101	Muro de Aguas	1133 90	166 75	1300 65					
102	Muro en Cameros	394 40	58 00	452 40					
103	Nalda	5056 30	428 50	5484 80					
104	Nájera	7899 60	681 00	8580 60					
105	Navajún	527 00	77 50	604 50					
106	Navarrete	1900 98	00 00	1900 98					
107	Nestares	268 60	39 50	308 10					
108	Nieva	1089 70	160 25	1249 95					
109	Ochánduri	465 80	68 50	534 30					

Cumpliendo lo determinado en el artículo 324 del vigente Reglamento de Consumos, se advierte á los Municipios el deber en que están de adoptar los medios para hacer efectivo el cupo de Consumos en 1918, ajustándose para ello á los artículos 258, 259 y siguientes del Reglamento y artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1908, que faculta á los Ayuntamientos para elegir libremente el medio ó medios de exención sin las limitaciones que establecieron las leyes de 7 de Julio de 1888 y 21 de Junio de 1899, es decir, que la elección del medio, bien sea por administración municipal, conciertos gremiales y

reparto vecinal, únicos que pueden adoptarse, por prohibición terminante de la disposición 2.^a del artículo 16 de la ley de Supresión de 12 de Junio de 1911, de celebrar arriendos tanto á venta libre como á la exclusiva, puedan hacerse libremente sin necesidad de intentar para llegar al reparto los medios á que alude el artículo 303 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Del acuerdo que tomen, deberán remitir á esta Administración antes del 30 de Septiembre, copia certificada por duplicado, expresando el tanto por 100 que sobre el cupo del Tesoro han de percibir para atenciones municipales. Una vez adoptado el medio y remitidas las copias del acta, formarán los oportunos expedientes y repartos, teniendo entendido que si la exacción del impuesto ha de hacerse por conciertos gremiales, el expediente respectivo debe ser enviado á esta Oficina antes del 15 de Noviembre según el artículo 272 del Reglamento, y si fuese reparto vecinal antes del 10 de Diciembre como determina el artículo 317.

En el caso de que adopten el medio de administración municipal, enviarán copia certificada del acuerdo, por duplicado, acompañando la tarifa de adeudo en cada ejemplar, exactamente igual á la que contiene el Reglamento y modificaciones que establecieron las leyes de Alcoholes de 19 de Julio de 1904 y 10 de Diciembre de 1908, en cuanto á las especies de sidra y cervezas, así como del recargo municipal sobre alcoholes.

Se advierte á los Ayuntamientos en general, que facultados por el artículo 17 de la ley de Supresión del Impuesto de Consumos de 12 de Junio de 1911, á prescindir de recaudar el impuesto por los medios establecidos en las disposiciones vigentes, podrán utilizar los gravámenes autorizados en el artículo 6.^o con sujeción á los preceptos de los artículos 8.^o al 14, Reales órdenes de 30 de Mayo, 10 de Noviembre y 1.^o de Diciembre de 1913, y los recargos de las cuotas de contribución industrial y de comercio á que hace referencia el artículo 3.^o de dicha Ley. Los que así lo acuerden en unión de la Junta de asociados, lo pondrán en conocimiento de la Delegación de Hacienda á los efectos oportunos.

Igualmente se hace saber á los Ayuntamientos de esta provincia que no habiendo señalado hasta la fecha la Dirección General del Ramo nuevos cupos de Consumos para cubrir el importe del Tesoro en el próximo ejercicio de 1918 y estando en suspenso durante la vigencia de la ley de Presupuestos de 23 de Diciembre de 1916 en su artículo 8.^o, el 2.^o de la Ley de 12 de Junio de 1911, los expedientes de adopción que han de formalizarse con arreglo á las instrucciones que preceden, se basarán en los cupos que se publican en este BOLETIN OFICIAL, sin perjuicio de las modificaciones que en lo sucesivo imponga la Superioridad.

Logroño, 24 de Agosto de 1917.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, P. S., J. Blanco Villanueva.

Administración Municipal

BERGASILLAS

Formado el proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio para el año 1918, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días en las horas de oficina, durante dicho término podrán examinarlo cuantos lo tengan por conveniente y presentar las reclamaciones, pasado repetido tiempo no se admitirán.

Bergasillas 22 de Agosto de 1917.—El Alcalde, Hipólito Arpón.

NALDA

405

Don Norberto Atapuerca García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Nalda.

Hago saber: Que por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y su anejo de Islallana, que dista dos y medio kilómetros próximamente, con la dotación anual de 1.000 pesetas de titular pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de una á treinta familias pobres de ambas localidades y el puesto de la Guardia civil.

Además el agraciado percibirá

de una Sociedad constituida y reglamentada de los dos pueblos 2.500 pesetas, pagadas también por trimestres vencidos.

Los aspirantes, que deberán ser Doctores ó Licenciados en Cirugía, presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas y acompañadas del título ó testimonio al Alcalde que suscribe, en el plazo de quince días, contado desde que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Nalda, á 23 de Agosto de 1917.—Norberto Atapuerca.

LAGUNA DE CAMEROS

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario para el año de 1918, formado por la Comisión de Hacienda y debidamente informado por el Sr. Regidor Síndico, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado por cuantos lo estimen conveniente y puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Laguna de Cameros, 20 de Agosto de 1917.—El Alcalde, Domingo Sáenz.

BERCEO

404

El presupuesto ordinario para el año de 1918, se halla expuesto

al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Berceo, 23 de Agosto de 1917.—El Alcalde, E. Lafuente.

SANTA EULALIA BAJERA

385

Se halla al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto del presupuesto para el próximo año de 1918, previa censura del señor Regidor Síndico á los efectos de reclamaciones.

Santa Eulalia Bajera, 19 de Agosto de 1917.—El Alcalde, José Pérez.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

395

Relación de los aspirantes á los cargos de Jueces municipales y suplentes de la provincia de Logroño, que corresponde renovar y que han de comenzar á ejercer sus funciones en 1.^o de Enero próximo, cuya lista se publica en el presente BOLETIN OFICIAL, á los efectos de la regla 3.^a del artículo 5.^o de la vigente ley de Justicia municipal.

PARTIDO DE ALFARO

Rincón de Soto

- Don Roque Martínez de Azagra y Llorente, Juez.
- Teodoro Torres Torres, íd.
 - Vicente Palacios Matute, Suplente.
 - Pedro Agreda Llorente, Juez.
 - Martín Llorente López de Oñate, íd.
 - Adrián Martínez de Azagra, ídem.

PARTIDO DE ARNEDO

El Redal

- Don Jerónimo Pérez Rodríguez, Juez.
- Melitón Nájera Galilea, íd.

Préjano

- Don Eugenio Ruiz Pastor, Juez.
- Santa Eulalia Bajera*

- Don Pablo Garrido Manso, Juez.
- Tudelilla*

- Don Joaquín Marrodán Gómez, Juez.
- Justo Fernández, Herce, íd.
 - Marcelino Díaz Martínez, íd.

Turruncún

- Don Cipriano Pérez Royo, Juez.
- Manuel Puerta Royo, íd.

Villar de Arnedo

- Don Pedro García Lujo, Juez.
- Segundo de Galíndez y Larrea, íd.

PARTIDO DE CALAHORRA

Calahorra

- Don Federico Ferrando, Aguiriano, Juez.

Pradejón

- Don Mauro Ezquerro y Ezquerro, Juez.
- Mario Cedrón Ezquerro, íd.
 - Gerundio Ezquerro Ezquerro, íd.
 - José Cordón Fernández, Suplente.

PARTIDO DE CERVERA DEL RÍO ALHAMA

Igea

- Don Benito Martínez y Martínez, Juez.
- Agustín Martínez Herce, íd.
 - Nicolás Alcarreta, Martínez, Suplente

Navajún

- Don Gregorio Sáenz Fernández, Juez.
- Ezequiel Moral y Jiménez, Suplente.
 - Bruno Morales, Chagoyen, Juez.

Valdemadera

- Don Baudillo Fernández Muñoz, Juez.

PARTIDO DE HARO

Haro

- Don Doroteo Gómez y García, Juez.

Ochánduri

- Don Victoriano Gutiérrez Marrón, Juez.

Rodezno

- Don Juan Vereciano Ruiz, Juez.

Sajazarra

- Don Bruno Mahave Gallego, Juez.

San Asensio

- Don Avelino Visaira Metola, Juez.
- Teobaldo Alonso Ceballos, ídem.

Tirgo

- Don Pedro Porres Fernández, Juez.

Treviana

- Don Pedro López Angulo Mardones, Juez.

Villalba de Rioja

- Don Nicolás Muga Pampliega, Juez.
- Agustín Pérez y Muga, íd.

Zarratón

- Don Valentín Terrazas Ledesma, Juez.

PARTIDO DE LOGROÑO

Logroño

- Don Manuel del Solar y Orive, Juez.
- Ignacio M. Sáenz de Tejada, íd.
 - Alfonso Mato Fernández, ídem.

Medrano

- Don Alberto las Heras Pérez, Juez.
- Benito Díez Solozábal, íd.
 - Nemesio Bastida Díez, Suplente.

Murillo de río Lesa

- Don Alejo Martínez Jubera, Juez.

Don Leopoldo Martínez de Salinas y Vozmediano, Juez.
 • Sabino Ruiz Latorre, id.
 • Pedro del Campo Olalde, id.

Nalda

Don Matías López Alba, Juez.
 • Eulogio Pérez Gil, id.

Navarrete

Don Raimundo Santaolalla Pastor, Juez.
 • Julián Zaldívar, id.
 • Gregorio Martínez Herrera, Suplente.

Ribaflecha

Don Claudio Santolaya Medrano, Juez.
 • Tadeo Estremiana Nicolás, Suplente.
 • Pablo Díez Sáenz Peña, Juez.
 • Clemente Ruiz de Clavijo y Díez, id.

Sorzano

Don Julián Bazo y Calvo, Juez.
 • Isidoro Pavía Andrés, id.
 • Antonio Pascual Andrés, id.

Viguera

Don Julián Barragán Paulín, Juez.
Villamediana de Iregua

Don Ildefonso Herce y López, Juez.
 • Angel García Santoloya, id.
 • Laureano Balda Ochagavía, id.
 • Teodoro Pascual Fernández, id.

PARTIDO DE NÁJERA

Huércanos

Don Pedro González Magaña, Juez.
 • Juan de Dios Castroviejo, Moreno, id.
 • Calixto Hoces Torrecilla, idem.

Manjarrés

Don Celestino Velasco y Velasco, Juez.
 • Florencio Nájera González, idem.

Mansilla

Don Sotero Ausejo Marauri, Juez.

Matute

Don Enrique Francia Torres, Juez.
 • Jacinto Pérez Sancha, id.

Nájera

Don Toribio Ojeda Gómez, Juez.
 • Juan Antonio Lacalle y Gómez, id.
 • Antonio Nazar y Fernández, idem.
 • Santiago Ibáñez Moreno, idem.

Pedroso

Don Eugenio Nalda Villanueva, Juez.
 • Juan Pérez Pérez, id.

San Millán de la Cogolla

Don Benito Ramírez Calvo, Juez.
 • Casto Nieto Henáez, id.
 • Ignacio Lejárraga Estecha, idem.

Tobía

Don Benito González Méndez, Juez.
 • Víctor Orodea Manzanares, idem.

Torrecilla sobre Alesanco

Don Juan Ugarte Martínez, Juez.
 • Pedro Dueñas é Ibáñez, id.
 • José Martínez Monzoncillo, idem.
 • Pedro Santa María González, id.

TRICIO

Don Victoriano Alegría, Hernández, Juez.
 • Gregorio Fernández Villanueva, id.
 • Ricardo Fernández, Argárate, id.
 • Lázaro Fernández Solozábal, Suplente.

Uruñuela

Don Anselmo Azofra, Estebas, Juez.
 • Leonardo García, Villarán, idem.
 • Clemente Marijuán Santamaría, id.
 • Francisco García Bilbao, id.
 • Narciso Marijuán Ruiz, id.
 • Eladio Sáenz de Santa María y Angulo, id.

Ventosa

Don Pío Díez y Díez, Juez.
 • Jesús García, Dueñas, id.
 • Saturnino Alesón Ceniceiros, id.
 • Román Canal San Juan, id.

Ventrosa de la Sierra

Don Luis Valpuerta, García, Juez.

Villar de Torre

Don Salustiano Rubín Fernández, Juez.
 • Dámaso Jiménez Matute, id.
 • José Rubio Merino, id.
 • Bruno Rubio Uruñuela, id.

Villavelayo

Don Valentín González Gómez, Suplente.

PARTIDO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Pazuengos

Don Venancio Peña Vallés, Juez.

San Millán de Yécora

Don Francisco Díez Barrasa, Juez.

Santo Domingo de la Calzada

Don Carlos del Barrio Ugarte, Juez.

San Torcuato

Don Mateo Samaniego García, Juez.

Santurde

Don Julián Martínez Uruñuela, Juez.

Santurdejo

Don Ezequiel Villanueva San Martín, Juez.
 • Juan Santa María Blanco, Suplente.

Tormantos

Don Santiago Imaña Hidalgo, Juez.

Villalobar

Don Inocencio Junquera Barrón, Juez.

Villarta Quintana

Don Eduardo Martínez Pérez, Juez.
 • Perfecto Aguilar Eraña, id.

PARTIDO DE TORRECILLA EN CAMEROS

Ortigosa

Don Alvaro Félix Navarrete Sáenz Díez, Juez.

Pradillo

Don Julián Martínez Brieva, Juez.
 • Mauricio Ramírez del Molino, id.

San Román de Cameros

Don José María Royo Tejada, Juez.
 • Isaac Iñiguez é Iñiguez, id.
 • Juan Martínez Ormaechea, idem.
 • Justo García Santolaya, Suplente.

Santa María en Cameros

Don Cesáreo Rodríguez Soldevilla, Juez.

Soto en Cameros

Don Fermín Romero Fernández, Juez.
 • Pedro Ramírez Lázaro, id.

Terroba

Don Mateo Iñiguez Vallejo, Juez.

Villanueva de Cameros

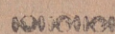
Don Valentín García Lisbona, Juez.

Villoslada de Cameros

Don Manuel Gil Muro, Juez.

Lo que por disposición del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, en cumplimiento de lo determinado en la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal, se publica en el presente BOLETÍN, advirtiendo á los aspirantes presentados en relación con lo que les fué prevenido en dicho periódico oficial de 19 de Julio último, que los que no hayan completado sus expedientes en forma, deberán hacerlo ante el Juez del partido, con el reintegro de los documentos que corresponda, dentro de la segunda quincena del mes de Septiembre próximo, época en que con arreglo á lo preceptuado en el número 4.º de citado art. 5.º de la indicada ley, se remitirán los expedientes á informe de los Jueces de 1.ª instancia respectivos, pues en otro caso les seguirá el perjuicio á que haya lugar, sin que tengan derecho á reclamación alguna.

Burgos, 21 de Agosto de 1917.
 —El Secretario de gobierno, habilitado, Pedro Tomeo.



JUZGADOS MUNICIPALES

406

Don Doroteo Gómez y García, Juez municipal de esta ciudad de Haro.

Hago saber: Que en este Juzgado se presentó demanda de jui-

cio verbal civil por D. Máximo Delgado, Procurador, en nombre y representación de D. Cayetano Olagaray, vecino de Navarrete, contra D. Bonifacio Merino y Ochoa, mayor de edad, casado y de esta vecindad, sobre reclamación de ciento diez pesetas procedentes de préstamo, el cual no compareció el día del juicio, habiendo sido declarado rebelde por dicho Tribunal, quien dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento

En la ciudad de Haro á veintinueve de Marzo de mil novecientos diecisiete, el Tribunal municipal de la misma constituido por los Sres. Juez D. Doroteo Gómez y García, y adjuntos, D. Enrique Ugalde Etcheverría y D. Antonio Cano Sañudo, habiendo visto el presente juicio verbal entre partes, de la una como demandante, D. Cayetano Olagaray, propietario y vecino de Navarrete, representado por el Procurador D. Máximo Delgado, y de la otra como demandado, D. Bonifacio Merino Ochoa, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, sobre reclamación de ciento diez pesetas y pago de costas.

Parte dispositiva

Fallamos: Que estimando la acción ejercitada en la precedente demanda por el Procurador don Máximo Delgado, en la representación que ostenta, y ratificando el embargo y retención de cantidad practicados en diez y seis del actual, debemos condenar y condenamos á D. Bonifacio Merino Ochoa al pago á D. Cayetano Olagaray de la cantidad de ciento diez pesetas reclamadas, más al de las cotas causadas. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, la cual además de notificarse en los estrados del Tribunal por la rebeldía del demandado y de publicarse por edictos, se insertará en la parte necesaria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 283 de la ley de Procedimientos civiles, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Doroteo Gómez y García.—Enrique Ugalde Etcheverría.—Antonio Cano Sañudo.

Se notificó á los demandantes y en los estrados del Juzgado en rebeldía del demandado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia como lo dispone el artículo 283 en relación con el 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, firmo el presente edicto en Haro á dieciocho de Agosto de mil novecientos diecisiete.—Doroteo Gómez.—Por su mandato: El Secretario suplente, Valentín Grandal.